



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXX

Miércoles 18 de agosto de 1965

Núm. 99

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 229

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Peste P. Clásica en el ganado porcino del término municipal de Amusco y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de julio de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de agosto de 1965.—El Gobernador Civil interino, José Luis García Herce.

2620

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2273/1965, de 15 de julio, por el que se desconcentran competencias en materia de beneficencia en los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia. (B. O. del Estado, número 194 de 14 de agosto de 1965).

La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete indica en su preámbulo la conveniencia de llevar a cabo medidas desconcentradoras, en los asuntos propios de la competencia de cada Departamento, y en su articulado contiene normas concretas al efecto, autorizando en sus disposiciones adicionales al Gobierno para dictar las normas oportunas.

El Ministerio de la Gobernación ha venido realizando transferencias de funciones en favor de autoridades centrales por vía de desconcentración o de simple delegación con el fin de imprimir mayor celeridad y eficacia en su actividad, sin perjuicio de man-

tener la necesaria unidad al respecto: pero no se habían utilizado aún las posibilidades contenidas a tal fin en la desconcentración periférica o de autoridades centrales en favor de las provinciales.

La realización de la desconcentración últimamente aludida es particularmente necesaria en el caso de las actividades benéfico asistenciales, cuyas peculiaridades aconseja el acercamiento de la Administración a los administrados cuanto sea posible, situando los centros de decisión próximos a los mismos sin pérdida de la unidad de criterio susceptible de ser asegurada siempre que se utiliza el Instituto Jurídico Administrativo de la desconcentración mediante la actuación de facultades inherentes a la jerarquía entre las que se incluyen, en el caso presente de desconcentración periférica, el recurso de alzada ante el Director general del Ramo, en el que igualmente se efectúa la pertinente desconcentración central para la resolución de estos recursos.

A este fin tiende el presente Decreto, en el que se articula una prudente, pero en el fondo sustancial, desconcentración de funciones conferidas hoy a autoridades centrales del Ministerio de la Gobernación en materia de beneficencia y de asistencia social en favor de los Gobernadores civiles, y que en su día será ampliada.

En su virtud, a propuesta del Ministro, de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se transfieren de los órganos centrales del Ministerio de la Gobernación a los Gobiernos civiles las competencias que a continuación se indican, en relación con la actividad benéfico-asistencial:

Uno. Del Ministro de la Gobernación a los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia:

Autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones para iniciar acciones ante los Tribunales de Justicia siempre que el interés de la cuestión litigiosa no sea superior a treinta mil pesetas, previo dictamen del Abogado de la Beneficencia y acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia, actuando como Ponente el Abogado del Estado Vocal de la misma, y para transigir cuando el valor del objeto en que recaiga la transacción no exceda de diez mil pesetas, previo informe del Abogado del Estado.

Dos. Del Director general de Beneficencia y Obras Sociales a los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia:

a) Aprobar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones sometidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación que no hayan sido relevadas expresamente de esta obligación por su instituidor, cuando el patrimonio fundacional no exceda de cien mil pesetas.

b) Autorizar a los Patronatos de las Fundaciones para concertar contratos de arrendamiento, cuando su vigencia no sea superior a seis años, ateniéndose respecto a la forma a los requisitos contenidos en el artículo séptimo de la Instrucción de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, así como la realización de obras y adquisición de suministros por valor no superior a cien mil pesetas.

c) Iniciar expedientes de investigación, clasificación y agregación de Fundaciones.

d) Nombrar los Abogados y Procuradores de la Beneficencia que las necesidades del servicio exijan y reúnan las circunstancias previstas en el artículo veintisiete de la Instrucción citada.

Artículo segundo.—Uno. Lo establecido en los epígrafes a) y b) del número dos del artículo anterior se entienden sin perjuicio de la formulación de las oportunas consul-

tas a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, cuando la importancia o las posibles repercusiones de los actos así lo aconsejaren.

Dos. En todo caso, las resoluciones que en materias desconcentradas dicten los Gobernadores civiles-Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Tres. Los Gobernadores civiles consultarán en análogos supuestos a los previstos en el anterior apartado uno a la citada Dirección General, acerca de la realización de suscripciones, cuestaciones, festivales y otras iniciativas análogas de carácter benéfico y ámbito provincial, que de acuerdo con el capítulo IV del Decreto de Asociaciones mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo, se proyecten en sus respectivas provincias, informando a la misma sobre su desarrollo y resultados obtenidos.

Artículo tercero.—Las competencias que por este Decreto se atribuyen a los Gobernadores civiles podrán ser objeto de delegación en el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia, y, en su caso, en el Secretario general del Gobierno civil o en el Secretario de aquélla.

Artículo cuarto.—Se transfiere del Ministro de la Gobernación al Director general de Beneficencia y Obras Sociales la resolución de los recursos de alzada que en su caso puedan interponerse contra las decisiones de los Gobernadores civiles en las materias a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

2625

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, quedan expuestos al público los pliegos de condiciones para el suministro de una cocina, una marmita, tres calentadores y dos campanas para recogida de vahos, con destino al Hospital Provincial, admitiéndose reclamaciones contra los mismos en un plazo de ocho días.

Palencia 16 de agosto de 1965.—El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

2626

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de JULIO de 1965

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermo del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia C.	Mazariegos.....	Ovina	—	47	2	—	45
Peste P. Clásica	Amusco.....	Porcina	—	12	—	3	9
Id.....	Espinosa de Villagonzalo.	Porcina	—	7	1	6	—
Hidatidosis.	Palencia (Matadero).....	Ovina	—	1.566	—	—	—
Id.....	Id.....	Bovina	—	53	—	—	—
Id.....	Id.....	Porcina	—	42	—	—	—

Palencia 10 de agosto de 1965.—El Jefe del Servicio, P.A. (ilegible)

2383

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

Cédula de notificación de adjudicación de fincas a la Hacienda de deudores declarados en rebeldía

En Palencia a 17 de marzo de 1965, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público esta Oficina recaudatoria de contribuciones procedo ante los testigos don Carlos Hernández Villalán y don Angel del Valle Lesmes a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía la adjudicación de fincas a la Ha-

cienda que les fueron embargadas por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios de 1954 al 1962, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, las fincas embargadas a los deudores por contribución rústica a las cuales no se han presentado licitadores a la subasta que hicieran posturas admisibles.

Practíquese la oportuna liquidación de las fincas adjudicadas mediante el correspondien-

te extracto y notifíquese esta providencia a los deudores en la forma procedente.

Relación de deudores y fincas adjudicadas MAGAZ DE PISUERGA

Hros. de Segundo Díez: Una finca rústica a Valdemercado, pol. 19 y par. 11, de 12 as., linda N. Aidano Dueñas, S. camino Valdemercado, E. y O. Hros de Segundo Díez, adjudicada en 547,20 pesetas.

Alejandro García Calleja: Otra a Cotarro la Horca, pol. 3 y par. 15, de 13,44 as., linda N. Nicanor Pérez González, S. Rufiniano Pérez Pérez, E. Valentín Buey Villán y Oeste Mauro González, en 612,44.

Juan Palacios Pérez: Otra a Val, pol. 20 y par. 179, de 82,80 as., linda N. Pilar Buey Villán, E. Ayuntamiento, S. Fermina y Francisco de Coos y O. Rufino Dueñas, en 493,14.

Mariano Santoyo: Otra a Fuente Amarga, pol. 19 y par. 214, de 1,36 Has., linda N. camino de Magaz, S. Gregorio Polo Campoo, E. Rufino Dueñas Ramos y O. Eusebio Martín de Cea, en 809,94.

Palencia 17 de marzo de 1965.—El Recaudador, P. Catón.

Cédula de notificación de adjudicación de fincas a la Hacienda de deudores declarados en rebeldía

En Palencia a 10 de marzo de 1965, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público esta Oficina recaudatoria de contribuciones procedo ante los testigos don Carlos Hernández Villalán y don Angel del Valle Lesmes a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía la adjudicación de fincas a la Hacienda que les fueron embargadas por débitos de contribución rústica correspondientes a los ejercicios de 1955 al 1963 dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, las fincas embargadas a los deudores por contribución rústica a las cuales no se han presentado licitadores a la subasta que hicieran posturas admisibles.

Practíquese la oportuna liquidación de las fincas adjudicadas mediante el correspondiente extracto y notifíquese esta providencia a los deudores en la forma procedente.

Relación de deudores y fincas adjudicadas DUEÑAS

Justina Tijero López: Una finca rústica a Vega Rodero, pol. 92 y par. 171, de 69,20 as., linda N. y E. Teodora García, S. Petra Dueñas y O. Pablo Caballero, adjudicada en 670,49 pesetas.

Vicente Tovar Vallejo: Otra a Mirabete, pol. 39 y par. 19, de 40,80 as., linda N. Albino del Prado, E. camino, S. Sinforoso Torres y O. el mismo, en 395,39.

Alejandro Trejo Ruiz: Otra a Montecillo,

pol. 32 y par. 45, de 81,20 as., linda N. camino, E. Pilar Asenjo S. y O. Macario Caballero, en 786,74.

Melitón del Val Alonso: Otra a El Rodadero, pol. 54 y par. 16, de 67,20 as., linda N. Donato Alonso, E. Lucio Mínguez, Sur Pablo Martín y O. término de Cubillas, en 651,12 pestas.

Tomás Valcázar Cilleros: Otra a San Andrés, pol. 43 y par. 37, de 19,60 as., linda N. y E. camino, S. Justo López y O. Luis Cuadros, en 893,76.

Aurelio Villullas Chacón: Otra a La Huelga, pol. 19 y par. 264, de 23,20 as., linda N. Teótimo Valdeolmillos, E. Pilar Díez, Sur Daniel Dueñas y O. Pedro Támara, en pesetas 633,07.

Gumersindo Villullas Gómez: Otra a Camino Caravaca, pol. 26 y par. 10, de 34,40 as., linda N. camino, E. Rafael Masa, Sur Pedro Peña y Jesús Palenzuela y O. Pablo Masa, en 850,04.

Pedro Zurro Caballero: Otra a Comparán, pol. 49 y par. 63, de 26,40 as., linda N. Brígida García y otros, E. Eveliz de Cos Dueñas, S. Pedro Zurro y O. Guillermo Delgado, en 1.203,80.

Palencia 10 de marzo de 1965.—El Recaudador, P. Catón.

2608

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 26 de julio de 1965, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la Oficina recaudatoria de contribuciones, procede ante los testigos don Paulino Infante y don Desiderio González, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía, el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1956 y 1959, por el concepto de contribución rústica, dando al efecto ante dichos testigos, lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 y siguientes del Estatuto sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 86 al 90 del Estatuto de Recaudación vigente y se llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para la anotación preventiva de los embargos.

Diligencia: En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia, he proce-

dido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se expresan.

CEVICO NAVERO

Prudencio Asensio Villarrubia: Una finca rústica a Camino Vertavillo, pol. 1 y parcela 162, de 39,60 as., linda N., S. y O. Ayuntamiento y E. Victoriano González Rodríguez valorada para la subasta en 1.469,20 pesetas.

Simeón, Herminio y Alberto Asensio: Una finca a Sardinias, pol. 23 y par. 199, de 5,30,67 Has., linda N. Tomás Baldazo Niño y camino, S. Ayuntamiento y Mamilo Villarrubia, E. Cipriano Lorenzo González y O. Carmen Villarrubia Villahoz, en 4.139,20.

Engracia Asensi Ruifernández: Una tierra a Cotarros, pol. 1 y par. 10, de 52 as., linda N. Trinidad Fernández Ayuso, S. Mariano Matías Sanz, E. Dionisia Villafruela Niño y O. Cipriano Asensio Peral, en pesetas 842,40.

Tomás Baldazo y Noe Pastor: Una tierra a Sardinias, pol. 23 y par. 83, de 79,20 as., linda N. senda de las Sardinias, S. y Oeste Ayuntamiento y E. Víctor Santamaría Pinto, en 285,20.

Escolástica Cítores y Venancio Martín: Una tierra a Cantoral, pol. 40 y par. 10, de 1,78 as., linda N. Ayuntamiento, S. camino de Dueñas, E. y O. Hermenegildo Villahoz de la Cruz, en 1.388,40.

Pedro Flores Revilla: Una tierra a Carrascal, pol. 6 y par. 100, de C., de 5,88,80 Has., linda N. y E. Ayuntamiento, S. Afrodiseo Monge Perote y O. Mariano Villahoz de la Cruz, en 692,60.

Pedro González Asensio: Una tierra a Vallejoncillo, pol. 31 y par. 100, de 1 Ha., linda N. camino de Valdehornos, S. Isidoro Bachiller Gutiérrez, E. Cirila Villafruela y Antonio Conde y O. Vicente Villahoz González, en 780.

Agustín González Encinas: Una tierra a Valderrubia, pol. 27 y par. 138 ó 191, de 20,80 as., linda N. Domingo Asensio Mínguez, S. Valeriano González Mínguez, Este Dionisio Monge Padillo y O. Felicitas Villafruela Niño, en 802,60.

Oriatano González Mendoza: Una tierra a Calabera, pol. 23 y par. 116, de 1,72 as., linda N. Cipriano Lorenzo González, Sur Ayuntamiento y término de Hérmedes, Este Alejandro Prado Bartolomé y O. Mamilo Villarrubia Pinto, en 1.341,60.

Hros. de Luciano Martínez Gutiérrez: Una tierra a Tenada, pol. 18 y par. 17, de 75,60 as., linda N. camino de Hérmedes a la Dehesa, S. Ayuntamiento, E. Cirila Villafruela Asensio y O. Lorenzo Carrascal Curiel, en 589,60 pesetas.

Nicolás Martínez y Pedro y Venancio Asensio: Una tierra a Cotera, pol. 23 y parcela 187, de 1,37,20 Has., linda N. Virgilio Arroyo Mendoza y Gregorio Benito, S. término de Hérmedes, E. término de Castrillo de Don Juan y O. Valeriano González Mínguez y Gregorio Benito Lázaro, en 1.070,20.

Antonio Matías Hros.: Una tierra a Mati-

llas, pol. 34 y par. 111-a, de 15,82 as., linda N. camino de Hérmedes a Cevico Navero, S., E. y O. camino, en 2.157,80.

Floriano Mozo Curiel: Una tierra a Carrascal, pol. 5 y par. 49, de 12,87 as., linda N. Regina Ruiz Pérez, S. y O. senda y Este Ayuntamiento, en 2.157,80.

Dámaso Ortega Bilbao: Una tierra a Nava, pol. 41 y par. 99, de 1,44,80 Has., linda N. Cirilo Trimiño Padillo, S. Ayuntamiento, E. Trinidad Fernández Ayuso y O. Benito Monge Simón, en 1.129,40.

Moisés Ortega Simón: Una tierra a Cruceiro, pol. 40 y par. 12, de 1,17,07 Has., linda N. Ayuntamiento, S. camino las Dueñas, Florencio Mínguez y Zóximo Conde, Este Ayuntamiento y O. Miguel Matías, en pesetas 692,60.

Bruno Pinto Martínez: Una tierra a Valdemibre, pol. 27 y par. 103, de 90 as., linda N. Pedro Monge Cítores, E. Lino Moreno Ortega, S. Fidela Asensio y O. Alejandro Escudero Pérez, en 702.

Saturnino Renedo Asensio: Una tierra a Matasola, pol. 19 y par. 60, de 86 as., linda N. Isidro Uribe de la Cal, S. término de Castrillo Don Juan, E. Cecilio Monge Simón y O. Sindulfo Villahoz Monge, en 481,60.

Flaviano Sanz Asensio: Una tierra a Magdalenas, pol. 26 y par. 114, de 25,60 as., linda N. Benito Asensio Alejos, S. Tomás Baldazo Niño, E. Constantino Villahoz Fombellida y O. Pedro Asensio Pérez, en 2.145,50.

Fermín Villahoz Alejos: Una tierra a Cuculillo, pol. 26 y par. 404, de 2,10,50 Has., linda N. Santos Sáiz Obispo y Ayuntamiento, S. Hilario Obispo Alonso, E. Aniceto Sanz Moreno y O. Ayuntamiento, en 1.642.

Y en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a todos los deudores anteriormente relacionados para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan en el expediente por sí o por representante autorizado y designen persona en la localidad del débito que haya de hacerse cargo del cualquiera otra notificación incluso la de anuncio de subasta y la de adjudicación de los bienes, teniendo que transcurridos los ocho días, sin haber efectuado la comparecencia y la designación expresada, se procederá a la declaración en rebeldía.

Baltanás 26 de julio de 1965.—El Recaudador, José Antonio Díezhandino.

2516

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

BALTANAS

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Casimiro Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el nú-

mero 26 de 1965, a instancia del Procurador don Desiderio Velasco Velasco, en nombre y representación de "FUNDICIONES Y TALLERES OLMA, S. A.", con residencia en Durango (Vizcaya), sobre reclamación de cantidad, contra los COMUNEROS o PARTICIPES DE LA "COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE PALENZUELA Y QUINTANA DEL PUENTE", con domicilio en Palenzuela, por ser personas ignoradas, ha acordado se emplace a los COMUNEROS o PARTICIPES antes dichos, a fin de que en el plazo de NUEVE DIAS, se personen en debida forma en autos, si les conviniere, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a los Comuneros o participes arriba indicados, expido la presente en Baltanás, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Pedro Iglesias.

2624

Juzgados Municipales

PALENCIA

Requisitoria

Linyanc Martín Ruiz, natural de Becerril del Carpio, nacido el día 17 de febrero de 1935, vecino que fue de Palencia, el cual se ha ausentado para Alemania, hijo de Sixto y de Clara, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, con la finalidad de abonar la multa de cien pesetas, y satisfacer las cuotas, que le fueron impuestas en los autos de juicio de faltas número 354 de 1964, por daños en accidente de circulación, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez municipal, Juan J. Ortega Lamadrid.

2621

Juzgados Comarcales

SALDAÑA

Don Carlos Peñín Gil, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de Saldaña (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 5 de 1965, seguidos en este Juzgado comarcal, a instancia de don Antonio del Barrio Higuera, representado y dirigido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra don José Suárez Suárez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Saldaña a tres de agosto de mil novecientos sesenta y cin-

co. El Sr. D. Acacio Gómez de León, Juez comarcal sustituto de esta villa de Saldaña y su comarca, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de la una, como demandante el Abogado don Julio Cuenca Fuente, en nombre y representación de don Antonio del Barrio Higuera, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Herrera de Pisuegra, y de otra, como demandado don José Suárez Suárez, mayor de edad, agricultor, y vecino de Balalcázar (Córdoba), sobre reclamación de cantidad; y,

FALLO: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el demandante don Julio Cuenca Fuente, en nombre y representación de don Antonio del Barrio Higuera, contra don José Suárez Suárez, debo condenar y condeno a este último, a que tan pronto esta sentencia sea firme, abone al referido demandante la cantidad de doce mil quinientas pesetas, que le adeuda, más mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con cuarenta y nueve céntimos, importe de los gastos de la liquidación del contrato de compraventa en la Oficina Liquidadora de esta villa, y el interés legal de todo al cuatro por ciento desde la fecha de interposición de la demanda, con imposición a dicho demandado por ser así prescriptivo de todas las costas causadas en el presente juicio. Se ratifica el embargo preventivo llevado a efecto en bienes del demandado. Y dada la rebeldía de éste, notifíquesele la presente resolución personalmente si así lo solicitase la parte contraria y en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Acacio Gómez (rubricado). La anterior sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado y día de su fecha, doy fe.—Carlos Peñín (rubricado).

Lo relacionado conqnerda bien y fielmente con sus originales a que me remito en caso necesario y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Suárez Suárez, expido el presente que firmo en Saldaña a diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Peñín.

2618

Administración Municipal

BAÑOS DE CERRATO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento expediente de habilitaciones y suplementos de crédito, número 2, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario de 1964, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Venta de Baños 9 de agosto de 1965.— El Alcalde, José Paredes.

2598

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace publico para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Padrón de labor y siembra del 2.º semestre de 1965.

Idem de la tasa de rodaje por vías municipales de 1965.

Castrillo de Onielo 12 de agosto de 1965.—El Alcalde, V. Ordóñez.

2616

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio de 1965, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante el plazo reglamentario de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

PADRONES EXPUESTOS

Desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Rodaje de vehículos por vías municipales. Circulación de bicicletas.

Arbitrio sobre perros.

Sobre entrada de carruajes en edificios.

Id. sobre placas.

Id. sobre aprovechamiento de pastos.

Fuentes de Nava 14 de agosto de 1965.— El Alcalde, Mariano Alonso.

2622